

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00244** de **FANNY YOLANDA GARCES ROJAS** contra **SOCIEDAD EDUCATIVA SAN LUIS S.A.S.**, informando que obra recurso de reposición en contra del auto que inadmitió la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, avizora este Despacho que el apoderado de la parte demandada interpuso Recurso de Reposición en contra del auto que inadmitió la contestación de la demanda de fecha veintiuno (21) de junio de 2022 (Arch. 06), el cual fue allegado en término por parte del extremo accionado (Arch. 07).

Sea lo primero indicar, que la providencia recurrida es un auto de sustanciación, no susceptible de recurso alguno, como lo consagra el artículo 64° del C.P.T. y de la S.S., el cual establece que *“Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”*.

En ese orden de ideas, se prevé que la reposición, recurso consagrado en numeral 1 el artículo 62 del C.P.T. y de la S.S., ostenta limitaciones para la interposición del mismo, las cuales giran en torno a la clase de providencia que adoptan los funcionarios judiciales, toda vez que sólo es viable tratándose de proveídos que decidan un asunto de fondo en la actuación judicial, es decir frente a autos interlocutorios, pues así lo consagra el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo tanto, en síntesis, y como quiera que el auto atacado es una providencia de mero trámite, el juzgador ha de rechazar de plano el recurso interpuesto contra la misma.

No obstante, revisado el escrito allegado y tal como se manifiesta por el recurrente, en la subsanación de la demanda que fue aportada en su momento por la parte actora (Arch. 03), los hechos que se relacionaron son 25, por lo que, en todo caso, no habría lugar a que la sociedad demandada se pronunciara respecto del número 26 que le fue solicitado.

Igualmente, frente a la causal segunda, se allega la documental que fue requerida en providencia anterior (Arch. 07 fl. 4) y, así las cosas, se subsana la contestación de la demanda en el término legal, satisfaciendo las exigencias del artículo 31 del C.P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano, por improcedente, el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto que inadmitió la contestación de la demanda del veintiuno (21) de junio de 2022.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **SOCIEDAD EDUCATIVA SAN LUIS S.A.S.**

TERCERO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el

efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico del Juzgado jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

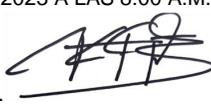


**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 99 FIJADO HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria